

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que no se dio cumplimiento al auto proferido el 8 de junio de 2021, en el que se requirió a la parte demandante para que impulsara el proceso. A la fecha se encuentra vencido el término dispuesto para tal fin y, no obra actuación alguna de la parte interesada (consecutivo 02 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 7 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00159 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS MARIO SÁNCHEZ VERA
Demandados	ANCIZAR DE JESÚS CHICA PÉREZ
Asunto	DISPONE ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS
Auto Interlocutorio	179

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la inactividad de la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CARLOS MARIO SÁNCHEZ VERA en contra de ANCIZAR DE JESÚS CHICA PÉREZ, y su consecuente orden de archivo.

I. ANTECEDENTES

El 24 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de CARLOS MARIO SÁNCHEZ VERA y en contra de ANCIZAR DE JESÚS CHICA PÉREZ. La citación para diligencia de notificación personal del demandado fue retirada y gestionada el 30 de noviembre de 2018. Por cuanto no fue

efectiva, se dispuso el emplazamiento del demandado mediante auto del 4 de julio de 2019 (consecutivo 01 págs. 4-14 del expediente digitalizado).

Por auto del 18 de diciembre de 2019 se requirió al demandante y, se requirió nuevamente por auto del 8 de julio de 2021, sin que hasta la fecha se haya efectuado el emplazamiento ordenado, dado que no obra prueba en tal sentido. Tampoco se ha presentado memorial alguno de impulso del trámite, pese a que se advirtió en esta última providencia que se procedería con el archivo de las actuaciones en caso de no dar cumplimiento a dicho requerimiento (consecutivo 01 pág. 15 y consecutivo 02 del expediente digitalizado).

II. CONSIDERACIONES

En los procesos laborales y en general los procesos judiciales, las partes y el juez tienen bajo su responsabilidad la ejecución de cargas procesales, que tienen como objetivo tramitar el proceso hasta su culminación y cuando una de estas cargas no se lleva a cabo por alguno de los actores que la tienen bajo su responsabilidad, paralizan el proceso, en algunas ocasiones, de manera indefinida. Razón por la cual se han establecido normas que tienen como fin sancionar, castigar y combatir la negligencia y el descuido en los procesos laborales, evitando la paralización de los mismos, buscando la eficacia de la administración de justicia y la economía procesal.

En el caso de los procesos laborales, al juez se le ha dotado amplios poderes para tramitar el proceso hasta su culminación, tal como lo tiene previsto el artículo 30 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el cual menciona las sanciones que se pueden presentar ante la ausencia de las partes o sus apoderados en el desarrollo del proceso, teniendo la posibilidad de ordenar el archivo del expediente cuando la parte actora ha dejado transcurrir más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o demanda de reconvencción y no hubiere efectuado, gestión alguna para su notificación.

En el caso particular, encuentra el Despacho que el demandante no ha allegado prueba de adelantar el trámite del emplazamiento ordenado por auto del 4 de julio de 2019, transcurriendo casi un año desde cuando se requirió la última vez por auto del 8 de julio de 2021, sin que se adelante

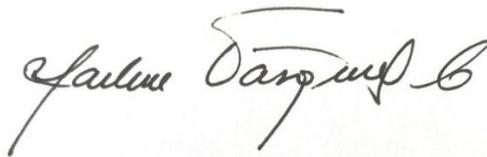
trámite alguno tendiente al impulso del trámite procesal, lo que configura el supuesto de hecho exigido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO del expediente de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 37 de 2022 En el micrositio de
la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria